

MEMORANDO

Bogotá D.C., jueves, 10 de agosto de 2017



Al responder cite este Nro.
20171030075883

PARA: GERMAN LEON RIOS ARIAS
DIRECCION DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS

DE: NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
JEFE OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: Vigencia de la etapa previa del Decreto 1071 de 2015 en zonas no focalizadas

En atención al proyecto remitido a esta Oficina el pasado 31 de julio, en ejercicio del numeral 6 del Artículo 13 del Decreto 2363 de diciembre de 2013, se proceden a efectuar las siguientes precisiones:

1. En efecto, los Artículos 5 y 6 del Capítulo 2, Título 1 del Decreto 1465 de 2013 que reglamentó los Capítulos 10, 11 y 12 de la Ley 160 de 1994, fueron compilados en los Artículos 1 y 2 del Capítulo 2, Título 19, Parte 14, Libro 2 del Decreto 1071 de 2015. A su turno, el Artículo 82 del Decreto 902 de 2017 excluyó de la derogatoria el Artículo 48 del Capítulo 10 de la Ley 160 de 1994, de suerte que el Decreto 1465 no sufrió modificación alguna en lo relativo a la necesidad de que se recolecte y se valore información previa que fundamente la decisión de dar inicio o no a los procedimientos agrarios.

2. A pesar de que no hay una diferencia sustancial entre la finalidad de los Artículos 1 y 2 del Capítulo 2, Título 19, Parte 14, Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, y el propósito que atañe el literal a., Numeral 1 del Artículo 60 y el 61 del Decreto 902 de 2017, se advierte que la etapa previa a diferencia de la etapa preliminar, no integra el Procedimiento Único (Art. 58 del Decreto 902 de 2017) y en ese sentido no se encuentra sujeto al inicio forzoso de una etapa judicial (Art. 61 del Decreto 902 del 2017).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

3. Los procedimientos administrativos especiales agrarios que prevé el Decreto 902 de 2017 guarda plena armonía con las reglas procesales de la Ley 160 de 1994, según se advierte en el Numeral 2, Artículo 3; y el numeral 3, Artículo 5 de la Resolución 740 de 2017 proferida por la ANT, y por tanto, la etapa previa se ajusta a las necesidades propias de las zonas no focalizadas. Un ejemplo de esta armonía se observa en el trámite de oposición (Art. 70 del Decreto 902 de 2017).

En suma, esta oficina comparte la tesis de la vigencia de la etapa previa del Decreto 1071 de 2015 en el caso descrito en el Artículo 61 del Decreto 902 de 2017.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mauricio Moscoso Díaz

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Re: Solicitud reunión - Etapa Previa Decreto 1071 de 2015.

Germán León Ríos Arias

mié 02/08/2017 7:02 p.m.

Para: Mauricio Moscoso Díaz <mauricio.moscoso@agenciadetierras.gov.co>;

Mauricio

Buena noticia. Le propongo adptemos el texto tuyo en vista de que hay consenso.

Get [Outlook for Android](#)

From: Mauricio Moscoso Diaz
Sent: Wednesday, August 2, 2017 5:01:47 PM
To: Germán León Ríos Arias
Subject: Solicitud reunión - Etapa Previa Decreto 1071 de 2015.

Doctor Germán:

Cordial saludo, por instrucción de la Doctora Natalia, remito observaciones al borrador sobre la vigencia de la etapa previa del Decreto 1071 de 2015, para lo cual manifiesto mi interés en reunirme y para conversar sobre este asunto, de cara a unificar una sola tesis como institución.
 Cordialmente,

Mauricio Moscoso Diaz
Talento Humano
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
 E-mail: mauricio.moscoso@agenciadetierras.gov.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
 The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Cordialmente,

Germán León Ríos Arias
Subdirector Procesos Agrarios
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
 E-mail: german.rios@agenciadetierras.gov.co

VIGENCIA DE LA ETAPA PREVIA DEL DECRETO 1071 DE 2015 EN ZONAS NO FOCALIZADAS

Este texto sustenta que la etapa previa regulada por el Decreto 1071 de 2015 está vigente en zonas no focalizadas para nuevos casos de procedimientos agrarios de clarificación del dominio, deslinde de tierras, recuperación de baldíos y extinción del dominio, que surjan después de la entrada en vigor del Decreto 902 de 2017, el día 29 de mayo de 2017.

En efecto, la etapa previa no fue derogada y su objeto contribuye, en lugar de contradecir, al procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017 (artículo 82).

La cuestión tiene importancia porque, una vez se inicie el procedimiento único, necesariamente hay que llevar los casos de clarificación del dominio, deslinde de tierras, recuperación de baldíos y extinción del dominio, a fase judicial, según lo ordenan de manera expresa los artículos 60 (inciso final) y 61 del Decreto 902 de 2017. Esa inexorabilidad de la etapa judicial obliga a ser prudentes para no llevar a ese procedimiento casos que realmente no lo ameriten, por lo cual el procedimiento de la etapa previa del Decreto 1071 de 2015 presta un servicio que hoy está vigente.

Para zonas focalizadas y no focalizadas, el procedimiento único contempla una etapa preliminar con la que se inicia la fase administrativa, pero como resultado de ella no puede decidirse si se abre o no procedimiento único en los casos de clarificación del dominio, deslinde de tierras, recuperación de baldíos y extinción del dominio. La etapa preliminar hace parte del procedimiento único. Una vez abierto este, es inexorable llevar a la fase judicial los casos de clarificación del dominio, deslinde de tierras, recuperación de baldíos y extinción del dominio.

En zonas focalizadas, durante la etapa de formulación del plan de ordenamiento social de la propiedad (artículo 44), existe la oportunidad de buscar información, recorrer predios, caracterizar sujetos y relaciones jurídicas, entre otras posibilidades de conocimiento. Como resultado de ese contacto con el territorio y los sujetos, se sopesará si debe promoverse o no el procedimiento único. De ahí que sea coherente que, una vez abierto dicho procedimiento, no haya marcha atrás en los casos de clarificación del dominio, deslinde de tierras, recuperación de baldíos y extinción del dominio.

En zonas no focalizadas, para casos que surjan en vigencia del Decreto 902 de 2017, la oportunidad de realizar ese proceso cognitivo la brinda la etapa previa del Decreto 1071 de 2015. En virtud de ella se tomará la decisión de archivar o de abrir el procedimiento único.

Dice la norma:

Con el fin de contar con el fundamento necesario para decidir si corresponde, o no, dar inicio a los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, el Incoder ordenará mediante auto, contra el que no procede recurso alguno, la conformación de un expediente con la información necesaria para identificar la situación física, jurídica, cartográfica, catastral, de ocupación y explotación del inmueble objeto de la actuación (artículo 2.14.19.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y en sentido similar el artículo 2.14.19.2.2 de este Decreto).

Vistos los elementos anteriores se ve como la etapa previa es diferente de la etapa preliminar que regula el decreto 902 de 2017. No solo porque aquella es un procedimiento autónomo que siempre puede surgir y terminar sin trascender a otros procedimientos, sino también porque explícitamente contiene una finalidad que se asemeja a la finalidad de varios de los contenidos del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad: los expuestos en los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017.

En tal sentido, se concluye, cierta similitud entre la etapa previa y la etapa preliminar es solo respecto de algunas actividades, ya que la finalidad de las mismas es diferente y por ello no se contradicen. De hecho, también existe cierta similitud de actividades entre la etapa preliminar (artículo 60 del Decreto 902 de 2017) y varias de los contenidos que debe tener el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad (numerales citados del artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017) y no por ello puede decirse que existe contradicción entre normas que forman parte del mismo Decreto.

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2017

Borrador preparado por Germán Ríos

BORRADOR